Proyecto de ley que modifica Ley 20.285 para garantizar el acceso universal a la información contenida en las páginas web de las instituciones públicas

Boletín N° 9629-19

El artículo 1° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, señala que ésta regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 4° señala, en su inciso segundo, que el principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

Dichas normas constituyen la piedra angular de la transparencia de la actuación pública, tanto de sus órganos como de sus agentes, generando un marco de universalidad de acceso que sólo puede entenderse como aquella que incluye a todos y a todas, sin admitir distinción alguna.

Las disposiciones de la ley N° 20.285 son aplicables a los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los gobiernos regionales, las municipalidades, las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, a la Contraloría General de la República y al Banco Central, y también se aplican a las empresas públicas creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

Sin embargo en la práctica buena parte de la población permanece ajena y lejana, teniendo el derecho, al conocimiento pleno de la actuación pública. Nos referimos a quienes poseen capacidades distintas.

Ello y ellas, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos demandan acceso a dicha información, pero lo demandan el marco de una obligación legal ya existente, que habla de facilitar el acceso de cualquier persona a esa información.

Proyecto de ley

En virtud de lo expuesto, presentamos el siguiente proyecto de ley:

Artículo único.- Incorpórase al inciso segundo del artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, luego de las palabras “que permita su fácil identificación y un acceso expedito” la frase “a toda la población, incluidas las personas con capacidades diferentes”.